



APROBACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

En su sesión extraordinaria número 13 del 20 de octubre de 2017 y publicado en Gaceta Universitaria el 20 de octubre de 2017.

CGU2017-E13-02.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 50, primer párrafo y fracción I, y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico, el pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que le rindió la Comisión de Normatividad y, en consecuencia, aprobó los Principios Rectores de la Defensoría de los Derechos de la Audiencia de Radio Universidad de Guanajuato y el Código de Ética de Radio Universidad de Guanajuato, ordenándose su publicación en la Gaceta Universitaria.

“La verdad os hará libres”

DR. HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



SECRETARÍA GENERAL

PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, como concesionaria para el uso y aprovechamiento de bandas del espectro radio eléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión de uso público, asume el compromiso de establecer mecanismos que fomenten y aseguren los derechos de la audiencia de Radio Universidad de Guanajuato, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en congruencia además con el contenido de los Lineamientos Generales sobre la Defensoría de las Audiencias, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

CONSIDERACIONES

- I. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, reformada por última vez en el mes de diciembre de 2016, establece que ésta es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.
- II. Que de conformidad con los artículos 10, fracción I, 15 y 16, fracción II, de la Ley Orgánica en cita, el gobierno de la Universidad se ejerce por el Consejo General Universitario, órgano de gobierno de mayor jerarquía, al que corresponde *“elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos y disposiciones de carácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad”*.
- III. Que en agosto de 2016 el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020, fue actualizado a efectos de contextualizar sus contenidos a las nuevas realidades sociales y a las demandas educativas del entorno.
- IV. De la anterior modificación y acorde con el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020, se establece el eje de Fortalecimiento Institucional, bajo el cual se prevén dos programas: El Programa de Cultura y Arte, que tiene como una de sus políticas la de desarrollar la democratización y accesibilidad de la cultura, con énfasis en la inclusión y la responsabilidad social, mediante la estrategia de fortalecer programas culturales y artísticos transversales, con visión incluyente y enfoque de responsabilidad social, generando campañas constantes de sensibilización. Por otro lado, el Programa de Comunicación Estratégica, cuyo objetivo es lograr la más amplia socialización de las características y actividades de la Universidad, con proyección estatal, nacional e internacional; teniendo como base la política de garantizar que la comunidad universitaria y la sociedad, cuenten con fuentes confiables respecto de la información institucional relevante y de las acciones que configuran su identidad, a través de la estrategia de procurar que el fortalecimiento de los medio de comunicación

institucionales, sea fruto de un esfuerzo colaborativo entre todas las instancias institucionales.

- V. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 67, prevé el uso que ha de darse a las concesiones únicas, estableciendo que las de uso público son las que confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; siendo precisamente este supuesto en la que encuadra la Universidad de Guanajuato.
- VI. Como imperativo para los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público prestar el servicio de radiodifusión, o quienes ya lo ostenten y hubieren sido sujetos de renovación bajo la vigencia de la nueva legislación de la materia, el artículo 86 de la Ley en cita establece que han de cumplirse una serie de requisitos, a saber:

“...los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes.”

- VII. Para la acreditación de los mecanismos de defensa de los contenidos de nuestro sistema de radio, es necesario que la Universidad de Guanajuato, como concesionario y sujeto obligado de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emita un Código de Ética y las reglas relacionadas con los Derechos de las Audiencias.

Capítulo I De los Derechos de la Audiencias

Artículo 1. Son derechos de las audiencias:

- I. Recibir los contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y;
- X. Los demás que se establezcan en la Ley Federal de Telecomunicaciones y otras leyes.

Artículo 2. Son derechos exclusivos de las audiencias del servicio de radiodifusión:

- I. Que los contenidos de audio o audiovisuales se transmitan en alguna lengua nacional;
- II. Que en los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulo o traducción a alguna lengua nacional, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;
- III. A la existencia de un Defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias, con base en la Ley, los Lineamientos y el Código de Ética de Radio Universidad;
- IV. A la existencia de mecanismos para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias, y;
- V. A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias;
- VI. A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

Capítulo II De la Defensa de los Derechos de las Audiencias

Artículo 3. Los derechos de la audiencia de Radio Universidad de Guanajuato serán garantizados por un Defensor de Audiencia, que fungirá como un órgano unipersonal universitario, cuya actuación y determinaciones estarán provistas de imparcialidad e independencia, así como de autonomía técnica, y sujetará su desempeño a la legislación de la materia, así como al Código de Ética de Radio Universidad de Guanajuato y sus propias consideraciones de carácter técnico y profesional.

Artículo 4. Son atribuciones del Defensor de la Audiencia de Radio Universidad de Guanajuato:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
- II. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;
- III. Difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;

- IV. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- V. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) sobre la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;
- VI. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VII. Hacer públicos durante los meses de enero, abril, julio y octubre, todos los asuntos atendidos durante el trimestre anterior, la forma de atención y sus resultados;
- VIII. Rendir al IFETEL, mediante el formato del anexo establecido en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe relativo a todos los asuntos desahogados en el semestre anterior, su forma de atención y resultados; informe que será rendido también ante el Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Guanajuato, en sesión ordinaria; y
- IX. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto.

Artículo 5. El cargo de Defensor de la Audiencia tendrá una duración de 3 años, con la posibilidad de ser designado hasta por dos períodos consecutivos más, sin exceder de un máximo de 3 períodos.

Artículo 6. La Universidad de Guanajuato dotará al Defensor de la Audiencia, de los medios necesarios para su eficiente desempeño, en consideración a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Capítulo III De la Designación del Defensor de la Audiencia

Artículo 7. Para ser Defensor de la Audiencia, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y;
- IV. No laborar o haber laborado en la Universidad de Guanajuato durante un período previo de dos años inmediato anterior a su designación;
- V. No haber sido nombrado Defensor de la Audiencia en más de 3 ocasiones consecutivas por la Universidad de Guanajuato.

Adicionalmente, habrán de considerarse las causas de impedimento que para ocupar el cargo de Defensor de la Audiencia, establecen los Lineamientos de la materia, como medida garante de imparcialidad e independencia.

Artículo 8. La designación del Defensor de la Audiencia corresponderá al Rector General. Para tal efecto, el Coordinador General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia de la Institución, propondrá una lista de especialistas que someterá al Rector General para su nombramiento.

La designación del Defensor de la Audiencia deberá ser inscrita en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos establecidos por los lineamientos de la materia.

Artículo 9. El Defensor de la Audiencia podrá ser removido del cargo por acuerdo del Rector General, cuando se actualicen alguna de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones propias del cargo;
- II. Imposibilidad para continuar en el cargo;
- III. Inobservancia de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IV. Por abandono del cargo;
- V. Por actualizarse durante su gestión, alguna de las causas de impedimento para desempeño del cargo, establecidas en los Lineamientos de la materia.

La remoción surtirá efecto una vez que se autorice por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo IV **Del Procedimiento ante el Defensor de la Audiencia**

Artículo 10. La audiencia podrá presentar quejas, sugerencias, o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita Radio Universidad de Guanajuato, ante el Defensor de la Audiencia.

Artículo 11. La presentación se realizará por escrito, de manera física o electrónica, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la emisión del contenido o programa materia del escrito, que deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona física o denominación social de la persona moral;
- II. Domicilio;
- III. Teléfono;
- IV. Correo electrónico;
- V. Señalamiento concreto de contenido o programa materia del escrito, como nombre y horario de transmisión;
- VI. Manifestación explícita del motivo de queja, sugerencia, o reclamación, según sea el caso;
- VII. Derecho de las Audiencias que considera violado;
- VIII. Pruebas pertinentes para soportar su dicho.

Artículo 12. El Defensor de la Audiencia atenderá la solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya presentado ésta, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Acusará recibo del escrito, a través de la misma vía que se haya utilizado para su presentación, dentro de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción;
- II. Procederá a analizar el escrito presentado y determinará si cumple con los requisitos indispensables para su tramitación. En caso de que la solicitud sea presentada de manera extemporánea al plazo establecido, será desechada de inmediato, haciéndolo del conocimiento del solicitante, por escrito;
- III. Podrá requerir información adicional al solicitante, en caso de ser necesaria la especificación o complementación de la información del contenido o programa objeto de su queja, sugerencia o reclamación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para desahogar el requerimiento. Esta petición suspenderá el plazo de 20 días hábiles que

- tiene el Defensor de la Audiencia para resolver, reiniciándose al día siguiente en que se desahogue el requerimiento por parte del solicitante. En el caso de que el requerimiento no sea atendido por el solicitante, el Defensor de la Audiencia desecha su solicitud, notificándosele por escrito;
- IV. El defensor solicitará por escrito a Radio Universidad de Guanajuato, un informe vinculado con los hechos motivo de la queja, sugerencia o reclamación, instancia que rendirá la explicación que corresponda en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento de informe;
 - V. En caso de que Radio Universidad de Guanajuato no rinda el informe solicitado, el defensor de la Audiencia notificará tal omisión al solicitante y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para tal fin;
 - VI. Una vez rendido el informe por Radio Universidad de Guanajuato, el defensor de la Audiencia responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y en su caso, con la explicación que a su juicio merezca, expresando si bajo su consideración existen violaciones a los Derechos de las Audiencias;
 - VII. En el caso de que se determine positivamente que han existido violaciones a los Derechos de las Audiencias, deberá proponer la emisión de una rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, la cual deberá ser clara y precisa; y se difundirá dentro de un plazo de 24 horas, en la página electrónica de Radio Universidad de Guanajuato, notificando directamente al solicitante dentro del mismo período;
 - VIII. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación sobre violaciones a los Derechos de las Audiencias, Radio Universidad de Guanajuato restituirá al solicitante del goce del derecho que le hubiere sido violado, a través de la rectificación, cumplimiento de la recomendación o ejecución de la acción correctiva correspondiente, notificando al Defensor de la Audiencia;
 - IX. El Defensor de la Audiencia hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la atención otorgada por Radio Universidad de Guanajuato a las rectificaciones, recomendaciones o propuestas de acción correctiva, que hayan sido atendidas o respecto de las cuales venció el plazo para su desahogo.

Transitorios

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se instruye al titular de la Secretaría Académica, instancia a la que se adscribe el Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia de la Universidad de Guanajuato y por ende Radio Universidad de Guanajuato, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento al contenido de las presentes disposiciones, y su notificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero. Dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor, el Coordinador General del Sistema de Radio, Televisión e Hipermedia de la Universidad de Guanajuato, procederá conforme el contenido del artículo 8 de los Principios Rectores de la Defensoría de los Derechos de la Audiencia de Radio Universidad de Guanajuato, para dar inicio al proceso de designación del Defensor de la Audiencia.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 20 de octubre de 2017.- El Secretario del Consejo General Universitario, **Doctor Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a los **PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA DE RADIO UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, aprobados por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU2017-E13-02**, emitidos en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017 y publicado en la Gaceta Universitaria el 20 de octubre de 2017. **DOY FE.**

